



**Convención sobre los
Derechos del Niño**

Distr.
GENERAL

CRC/C/OPSC/SVN/CO/1
23 de julio de 2009

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO
51º período de sesiones

**EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS
PARTES CON ARREGLO AL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 12 DEL
PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS
DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A LA VENTA DE NIÑOS, LA
PROSTITUCIÓN INFANTIL Y LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS
EN LA PORNOGRAFÍA**

Observaciones finales

ESLOVENIA

1. El Comité examinó el informe inicial de Eslovenia (CRC/C/OPSC/SVN/1) en su 1408ª sesión, celebrada el 29 de mayo de 2009, y, el 12 de junio de 2009, aprobó las observaciones finales que figuran a continuación.

Introducción

2. El Comité celebra la presentación del informe inicial del Estado parte con arreglo al Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y las respuestas a su lista de cuestiones (CRC/C/OPSC/SVN/Q/1 y Add.1), presentadas a su debido tiempo. El Comité también agradece el diálogo constructivo e informativo mantenido con la delegación intersectorial de alto nivel del Estado parte.

3. El Comité recuerda al Estado parte que las presentes observaciones finales deben leerse conjuntamente con sus observaciones finales aprobadas en relación con el segundo informe periódico presentado por el Estado parte con arreglo a la Convención sobre los Derechos del Niño ("la Convención") el 26 de febrero de 2004 (CRC/C/15/Add.230), y con el informe inicial presentado por el Estado parte con arreglo al Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados el 12 de junio de 2009 (CRC/C/OPAC/SVN/CO/1).

I. OBSERVACIONES GENERALES

Aspectos positivos

4. El Comité toma nota con reconocimiento de la aprobación de las siguientes medidas legislativas y de otro tipo:

- a) Las enmiendas introducidas en el Código Penal en 2004 y 2008, que, entre otras cosas, permitieron tipificar como delito la trata de seres humanos y ampliaron el alcance de los delitos relacionados con la utilización de niños en la pornografía, y
- b) El nombramiento de un *Ombudsman* adjunto de derechos humanos encargado específicamente de la protección de los derechos del niño y que tiene competencia para seguir de cerca las violaciones de los derechos del niño, incluso las violaciones de las disposiciones del Protocolo Facultativo, tramitar denuncias y recabar información.

5. El Comité felicita al Estado parte por haber ratificado los siguientes instrumentos o haberse adherido a ellos:

- a) El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, en 2004;
- b) La Convención [internacional] sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo, en 2008;
- c) La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, en 2004;
- d) El Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, de 1993, en 2002; y
- e) El Convenio N° 182 (1999) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, en 2001.

II. DATOS

6. El Comité agradece los datos estadísticos proporcionados en el informe del Estado parte y las respuestas a la lista de cuestiones, pero lamenta la falta de datos relacionados con el Protocolo Facultativo, desglosados, entre otras cosas, por edad, sexo, origen, zonas urbanas y rurales, y grupos más vulnerables. El Comité toma nota de la investigación realizada sobre el problema de la violencia doméstica y la trata de personas, pero lamenta la falta de estudios sobre determinadas esferas objeto del Protocolo Facultativo.

7. El Comité recomienda al Estado parte que elabore y aplique un mecanismo amplio y sistemático de recolección de datos, análisis, seguimiento y evaluación del impacto de todos los ámbitos cubiertos por el Protocolo Facultativo. Los datos deberían estar desglosados, entre otras cosas, por la naturaleza de la infracción y por sexo, edad, origen nacional o étnico, zonas urbanas o rurales y situación socioeconómica, con especial atención a los grupos más vulnerables de niños. El Comité recomienda además al Estado parte que investigue las cuestiones incluidas en el Protocolo Facultativo para determinar las causas y la magnitud de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

III. MEDIDAS GENERALES DE APLICACIÓN

Principios generales de la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 2, 3, 6 y 12)

8. El Comité constata que los cuatro principios generales de la Convención se han tenido mayormente en cuenta en las medidas de aplicación adoptadas por el Estado parte con arreglo al Protocolo Facultativo, pero le preocupan las actitudes discriminatorias de que son objeto algunos niños vulnerables, como los niños romaníes, los niños solicitantes de asilo y los niños nacidos en Eslovenia sin nacionalidad, que pueden afectar su protección e impedir su pleno disfrute de los derechos consagrados en el Protocolo Facultativo.

9. El Comité recomienda que los cuatro principios generales de la Convención, y en particular la no discriminación y el interés superior del niño, se incluyan en todas las medidas adoptadas por el Estado parte para garantizar la aplicación de las disposiciones del Protocolo Facultativo, por ejemplo en la tramitación de las solicitudes de asilo presentadas por niños o en las actuaciones judiciales y administrativas.

Plan nacional de acción

10. El Comité toma nota de la aprobación del Plan de Acción para combatir la trata de seres humanos en el período 2008-2009, pero expresa su preocupación por el hecho de que no exista un plan de acción específico que abarque todos los aspectos del Protocolo Facultativo.

11. El Comité recomienda al Estado parte que elabore, en consulta y cooperación con todas las partes interesadas, un plan nacional de acción para hacer frente a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y que asigne suficientes recursos humanos y financieros para su ejecución. Al hacerlo, el Estado parte debería prestar especial atención a la aplicación de todo lo dispuesto en el Protocolo

Facultativo, teniendo en cuenta la Declaración y el Programa de Acción y el Compromiso Mundial aprobados en los congresos mundiales primero, segundo y tercero contra la explotación sexual comercial de los niños, celebrados en Estocolmo, Yokohama y Río de Janeiro en 1996, 2001 y 2008, respectivamente.

Coordinación y evaluación

12. El Comité toma nota del nombramiento, en 2003, de un grupo de trabajo interministerial encargado de combatir la trata de seres humanos, compuesto por representantes de ministerios, organismos públicos y organizaciones no gubernamentales (ONG), pero le preocupa que no haya una entidad nacional con fondos suficientes y un mandato adecuado para coordinar todas las esferas incluidas en el Protocolo Facultativo.

13. El Comité alienta al Estado parte a intensificar la coordinación entre los pertinentes ministerios, organismos públicos y ONG para garantizar una estrategia sistemática y coherente que permita abordar las cuestiones incluidas en el Protocolo Facultativo y asegurar la evaluación periódica de su aplicación. Además, el Comité recomienda que se establezca un mecanismo encargado de coordinar la estrategia, la elaboración de políticas y la aplicación en las esferas incluidas en el Protocolo Facultativo, y que ese mecanismo reciba suficientes recursos humanos y financieros que le permitan llevar adelante cabalmente sus actividades.

Difusión y formación

14. El Comité toma nota con reconocimiento de las diversas actividades de formación y difusión realizadas por el Estado parte en las esferas de la trata de seres humanos y la violencia contra los niños. Sin embargo, el Comité expresa su preocupación por el hecho de que el Estado parte no esté realizando actividades adecuadas de divulgación y sensibilización de manera sistemática y selectiva entre las categorías profesionales pertinentes y la población en general, y en particular los niños, sobre todas las esferas incluidas en el Protocolo Facultativo.

15. El Comité recomienda al Estado parte que refuerce sus actividades de formación y difusión, como la elaboración sistemática de material y cursos de formación, que abarquen todas las esferas incluidas en el Protocolo Facultativo, para todos los profesionales pertinentes, como los policías, los fiscales, los jueces, los médicos, los que trabajan en los medios y demás profesionales que tienen que ver con su aplicación. El Comité recomienda además al Estado parte que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 9 del Protocolo Facultativo, difunda ampliamente las disposiciones del Protocolo, particularmente entre los niños y sus familias, recurriendo, entre otras cosas, a los medios de comunicación, los programas escolares, campañas de sensibilización y programas de formación sobre los efectos nocivos de los delitos a que se refiere el Protocolo Facultativo.

IV. PREVENCIÓN DE LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCIÓN INFANTIL Y LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFÍA

Medidas adoptadas para prevenir los delitos a que se refiere el Protocolo

16. El Comité celebra los esfuerzos hechos por el Estado parte en colaboración con la Comisión Europea, los profesionales y la sociedad civil para prevenir los delitos relacionados con la trata de seres humanos, el maltrato infantil, la violencia contra los niños y la utilización de niños en la pornografía. El Comité también celebra la financiación del Proyecto de lucha contra la trata de seres humanos y la violencia sexual y de género, pero lamenta que no exista una estrategia sistemática e integral que aborde todas las esferas incluidas en el Protocolo Facultativo, en particular en relación con determinados grupos de niños vulnerables, como los romaníes, los niños de la calle o los niños con discapacidades.

17. El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas específicas para prevenir la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y preste especial atención a la situación de los grupos de niños particularmente vulnerables a los delitos a que se refiere el Protocolo Facultativo. A este respecto, recomienda al Estado parte que asigne suficientes recursos humanos y financieros para la ejecución de esos programas.

V. PROHIBICIÓN DE LA VENTA DE NIÑOS, LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFÍA Y LA PROSTITUCIÓN INFANTIL

Leyes y reglamentos penales vigentes

18. El Comité toma nota con reconocimiento de las enmiendas introducidas en la legislación pertinente que refuerzan mucho la protección de los niños contra los delitos a que se refiere el Protocolo Facultativo, como la enmienda de 2008 al Código Penal destinada a tipificar como delito la mera posesión de pornografía infantil. Sin embargo, sigue preocupando al Comité que la legislación del Estado parte no tipifique todos los actos que constituyen delitos conforme a la definición de los delitos que figura en los artículos 2 y 3 del Protocolo Facultativo.

19. El Comité recomienda al Estado parte que revise su legislación, en particular el Código Penal, para armonizarlo enteramente con el Protocolo Facultativo, en particular los artículos 2 y 3.

20. También preocupa al Comité que la legislación del Estado parte no tipifique como delito la producción o difusión de material que promueva la venta de niños, la prostitución infantil o la utilización de niños en la pornografía.

21. El Comité recomienda al Estado parte que tipifique como delito la producción o difusión de material que promueva la venta de niños, la prostitución infantil o la utilización de niños en la pornografía, de acuerdo con el párrafo 5 del artículo 9 del Protocolo Facultativo.

Aspectos legales de la adopción

22. El Comité toma nota de la legislación sobre la adopción que está vigente en Eslovenia, pero lamenta que el consentimiento indebidamente inducido en casos de adopción, previsto en el párrafo 1 a) ii) del artículo 3 del Protocolo Facultativo, no esté previsto en la legislación penal del Estado parte.

23. El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para garantizar que la definición del consentimiento indebidamente inducido en casos de adopción se incorpore en la legislación, como se estipula en el párrafo 1 a) ii) del artículo 3 del Protocolo Facultativo.

VI. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS VÍCTIMAS

Medidas adoptadas para proteger los derechos e intereses de los niños víctimas de delitos prohibidos en virtud del Protocolo

24. El Comité toma nota de la Ley de asistencia social (Ur. RS N° 3/07 - texto oficial unificado 2, 23/07 - popr., 41/07 - popr., 114/06 - ZUTPG), que prevé la atención, protección, educación y formación, así como otros tipos de servicios sociales, que deben dispensarse para prestar asistencia a las personas en peligro y sus familiares, y reconoce el importante papel desempeñado por las ONG en el suministro de esos servicios. También toma nota de la Resolución sobre el programa nacional de asistencia 2006-2010 (UR.1. RS, N° 39/06) y de los diversos programas cofinanciados por el Ministerio de Trabajo, Familia y Asuntos Sociales destinados a los niños víctimas de actos de violencia. Sin embargo, el Comité constata con preocupación que no existe un criterio nacional específico de atención o apoyo a las víctimas de los delitos prohibidos en virtud del Protocolo Facultativo.

25. El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Cree una política nacional de coordinación, atención y apoyo para los niños víctimas de venta, prostitución o pornografía de acuerdo con los requisitos del Protocolo Facultativo;**
- b) Siga desarrollando los servicios de atención médica y psicológica para los niños víctimas; y adopte medidas para garantizar toda la asistencia apropiada a los niños víctimas, incluso su reintegración social y su recuperación física y psicológica, así como la posibilidad de que se beneficien de los servicios de los profesionales que trabajan con niños víctimas en todo el país y la disponibilidad de esos profesionales;**
- c) Mantenga e intensifique la colaboración con las ONG, en particular apoyando su labor de promoción y sus actividades destinadas a garantizar que los niños víctimas dispongan de servicios adecuados;**

- d) **Garantice que la línea telefónica nacional de asistencia al niño reciba recursos suficientes, que se le otorgue un número gratuito de tres dígitos para ayudar a los niños víctimas las 24 horas, que todos los niños puedan acceder a ella sin trabas y la conozcan bien, y que se dé el debido curso a todas las llamadas; y**
- e) **Garantice que todos los niños víctimas de los delitos descritos en el Protocolo Facultativo tengan la posibilidad de recurrir a procedimientos adecuados para obtener, sin discriminación, reparación por los daños causados por los responsables legales, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 9 del Protocolo Facultativo.**

Medidas de protección previstas en el sistema de justicia penal

26. Preocupa al Comité la deficiente aplicación de la legislación que tipifica los delitos a que se refiere el Protocolo Facultativo, en particular el enjuiciamiento y castigo de los autores de actos de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía.

27. El Comité recomienda al Estado parte que adopte las medidas apropiadas para hacer extensivas las actividades de formación a los jueces, fiscales, policías y demás agentes públicos para garantizar el enjuiciamiento y castigo de los autores de actos prohibidos por el Protocolo Facultativo. El Comité también recomienda al Estado parte que evalúe todos los procesos que no hayan culminado con una condena para determinar las causas que impiden hacer avances en el enjuiciamiento y castigo.

VII. ASISTENCIA Y COOPERACIÓN INTERNACIONALES

28. El Comité toma nota con reconocimiento de los diversos acuerdos regionales e internacionales de asistencia judicial internacional en cuestiones penales en que el Estado es parte y la cooperación bilateral establecida en el ámbito de la trata de seres humanos, pero expresa su preocupación por el insuficiente número de iniciativas destinadas a garantizar la aplicación del Protocolo Facultativo.

29. El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para intensificar su cooperación internacional mediante acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales para la prevención, detección, investigación, enjuiciamiento y castigo de los autores de actos relacionados con la venta de niños, la prostitución infantil o la utilización de niños en la pornografía de conformidad con el Protocolo Facultativo.

VIII. SEGUIMIENTO Y DIFUSIÓN

Seguimiento

30. El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas apropiadas para garantizar la plena aplicación de las presentes recomendaciones, entre otras cosas transmitiéndolas a los ministerios competentes, la Asamblea Nacional y las autoridades nacionales y locales, para que las examinen debidamente y adopten las medidas correspondientes.

Difusión

31. El Comité recomienda que el informe y las respuestas escritas presentados por el Estado parte, así como las recomendaciones correspondientes (observaciones finales) aprobadas por el Comité se difunden ampliamente, incluso por Internet (aunque no exclusivamente), entre la población, las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones de jóvenes, las asociaciones de profesionales y los niños, para promover el debate y el conocimiento del Protocolo Facultativo, su aplicación y el seguimiento de este.

IX. PRÓXIMO INFORME

32. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 12, el Comité pide al Estado parte que incluya más información sobre la aplicación del Protocolo en sus informes periódicos tercero y cuarto, que deberá presentar en un documento único en virtud del artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño.
